

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Programa “Comemos Afuera”, destinado a generar y regular intervenciones en los espacios públicos existentes y nuevos espacios públicos con fines gastronómicos.

Artículo 2º. Objeto. El Programa “Comemos Afuera” tendrá los siguientes objetivos:

- Intervenir en el otorgamiento de permisos en el espacio público con fines gastronómicos.
- Promover el equilibrio entre el espacio público utilizado por el peatón, los ciclistas, el transporte público y los vehículos particulares y las intervenciones de ocupación de este con fines gastronómicos.
- Promover el desarrollo de los corredores gastronómicos y comerciales.

Artículo 3º. Será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno, quien evaluará y otorgará los permisos correspondientes previo informe técnico del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado, una vez corroborada, mediante inspección, la veracidad de los datos declarados por el contribuyente en su solicitud de inscripción y el cumplimiento de los requisitos que establezca la presente y su reglamentación. Pudiendo autorizar a los fines del presente programa, la ocupación permanente o semipermanente de calzadas, determinando las dimensiones, límites, demarcación y lugar exacto.

Artículo 4º. La Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación será el órgano habilitado para la recepción de las solicitudes de instalación de decks en calzada, asesorará y acompañará al solicitante en todo el proceso de autorización.

Artículo 5º. Constituyese la Comisión Asesora y de Revisión, la cual estará conformada por la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, la Secretaría de Gobierno, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado, la Secretaría de Obras y el Ente Municipal de Servicios Urbanos. Ésta Comisión podrá ser convocada por la autoridad de aplicación a efectos de emitir informe sobre la oportunidad y conveniencia de las instalaciones de decks en calzadas solicitadas.

Artículo 6º. Delégase a la Comisión Asesora y de Revisión las facultades para dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del presente.

Artículo 7º. Los permisos precarios podrán ser otorgados a comercios habilitados para consumo en el lugar y como actividad principal los rubros de gastronomía o heladería. La solicitud podrá encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Instalación de decks en calzada.
- b) Proyectos en conjunto para cierre de calles.
- c) Proyectos especiales.

Las solicitudes presentadas en el marco de los incisos B y C del presente artículo deberán contar con la aprobación por unanimidad de la Comisión Asesora y de Revisión.

Artículo 8º. Para los permisos estipulados en el inciso A del artículo precedente, el programa prevé la expansión en los comercios que estén ubicados en calles y no en avenidas. El ancho máximo de saliente de cada deck sobre la calzada será de:

- a) Calzadas de 11 metros sin colectivos: de hasta 2,50 metros.
- b) Calzadas de 11 metros con colectivos: de hasta 2,00 metros.
- c) Calzadas de 9 metros con y sin colectivos: de hasta 2,00 metros.

Una vez entregado el permiso precario de instalación de decks, no se permite la utilización de mesas y sillas en veredas, entendiéndose que estos espacios tienen como objetivo despejar las veredas para mejorar la circulación peatonal.

Artículo 9º. Materialidad. En lo relacionado a la estructura de los decks en el espacio público intervenido, se establece lo siguiente, concordantemente a que se establezca en el decreto reglamentario:

- a) Las estructuras deberán ser de hierro estructural galvanizado o metalizado y exclusivamente de color negro o blanco. Cualquier elemento vertical de otro material como maderas puede ser decorativo previo tratamiento para soportar condiciones climáticas en exteriores, pero no formar parte de la estructura portante del deck.
- b) Los pisos deberán ser efectuados en formato “decks”, entendiendo a estos como una sucesión de piezas de madera natural con certificación FSC, madera sintética (mezcla de madera y plásticos reciclados) o de PVC con intervalos, con libre escurrimiento hacia la calzada existente y apoyándose sobre una estructura de hierro.
- c) Los decks deberán poder levantarse en al menos 40 cm. desde el cordón con una bisagra para poder realizar tareas de limpieza a los fines de no taponar el corriente del agua ni generar acumulación de residuos.
- d) Las barandas deben tener una altura mínima de ochenta centímetros (0,80 metros) y máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 metros). Por debajo del nivel de baranda podrá efectuarse un cerramiento opaco en materiales auto extingüible y con la sujeción adecuada, sin superar la altura de ochenta centímetros (0,80 metros).
- e) En ningún caso podrán cerrarse los laterales por sobre la altura mínima de la baranda de ochenta centímetros (0,80 metros).
- f) Los decks deberán estar montados sobre la calzada y en ningún caso extenderse por sobre la vereda.
- g) Los decks instalados deberán estar demarcados. Para ello se realizará en todo el perímetro del deck un camino intercalado entre mojones de cemento y delineadores plásticos. Siendo los requirentes del uso del espacio público quienes deberán adquirirlos.
- h) Las estructuras deberán tener desde el piso hasta ochenta centímetros (0,80 metros), de forma vertical una calcomanía refractaria para la mejor visualización de los vehículos durante la noche.
- i) Se podrán techar con estructuras montadas sobre al menos cuatro (4) parantes de hierro estructural hasta el piso con un máximo de tres (3) metros de altura y de dos metros cincuenta (2,50) como mínimo y el techo debe ser chapa de policarbonato transparente. Los materiales del techo deben ser de materiales homologados, autoextinguibles y con sujeción adecuada. Pueden colocarse toldos a dos aguas dentro del área del deck instalado.
- j) El área en la cual se monta la estructura del deck, debe contemplar la colocación del contenedor de residuos en aquellos casos que el comercio gastronómico deba poseerlo. En los corredores gastronómicos que un deck esté colocado continuo a otro deck, los contenedores deberán ser colocados en conjunto al finalizar el último deck en el horario de recolección previsto con la empresa de recolección, debiendo guardarlo dentro del comercio por fuera de esa franja horaria.
- k) Es menester del beneficiario colocar plantas y flores de acuerdo con los términos del Código de Preservación Forestal y las especies recomendadas por el área de arbolado urbano, siempre y cuando no se excedan de los espacios delimitados a intervenir ni altere las condiciones técnicas constructivas.

Artículo 10º. Rombo de Visibilidad. Para cada espacio público intervenido en comercios ubicados en las esquinas, deberán adecuarse a lo estipulado en el Anexo de la presente ordenanza, cumpliendo los requerimientos de visibilidad peatonal y vehicular.

Artículo 11º. En todos los casos el permisionario deberá presentar la documentación que se establezca en la normativa pertinente la cual deberá contar con firma de un profesional habilitado. En aquellos casos en el que el permisionario desee incorporar algún tipo de iluminación adicional o sistema de calefacción, deberá presentar previamente por un profesional instalador matriculado un proyecto ajustado a la normativa vigente sujeto a la aprobación del área competente y de acuerdo con los parámetros establecidos en el decreto reglamentario.

En lo relacionado a la climatización de las áreas de espacio público intervenidas:

- a) Está permitida la colocación de estufas exteriores de gas butano o propano y tubos de calefacción a gas en altura.
- b) Está permitida la colocación de estufas eléctricas halógenas.

En ambos casos es necesario, al momento de instalación, contar con el informe técnico de un profesional matriculado y que los sistemas de calefacción posean la certificación del ente nacional regulador del gas.

No están permitidos los sistemas de calefacción piramidales con tubos de vidrio en sus interiores, chimeneas de exteriores, estufas de bioalcohol o bioetanol, ni cualquier otro sistema de calefacción que no haya sido expresamente descrito en los incisos a y b de este punto.

Artículo 12º. Cada comerciante beneficiario del permiso precario será directamente responsable por el aseo, higiene y cuidado de las áreas que ocupe y sus adyacencias, así como el mantenimiento del estado de conservación. Deberá despojar de cualquier mobiliario o elemento dentro del deck en los horarios que permanezca cerrado.

Artículo 13º. El permiso previo es requisito indispensable para la instalación de cualquier tipo de estructura. Dicho permiso, en todos los casos, será a título precario y podrá ser parcial u otorgarse por plazos determinados y condicionados a los requisitos que se establezcan.

Artículo 14º. Los permisos serán siempre de carácter precario sobre el uso del espacio público y son pasibles de ser revocados sin que su revocación implique derecho a percibir indemnización alguna.

Serán causales de caducidad del permiso:

1. Cuando así lo estipula la condición del permiso, fundada en motivos que surjan de la tramitación de la misma; o cualquier otra disposición legal.
2. Cuando para cumplir con los requisitos se hubiera realizado un convenio con terceros y éste caducara.
3. Cuando se detecten cambios en la estructura o elementos no autorizados por la autoridad de aplicación.
4. Cuando se detecten incumplimientos en las restricciones estipuladas en el artículo 17 de la presente.
5. Cuando lo considere la autoridad de aplicación por razones de interés público.

Artículo 15º. Los costos de instalación, adecuación, mantenimiento y desmonte serán a cargo del titular del permiso correspondiente, la Comisión Asesora y de Revisión podrá exceptuar del costo en casos especiales que converjan en un beneficio para la Ciudad.

Artículo 16º. Los establecimientos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil comprensiva a primer riesgo absoluto para los espacios públicos de usos autorizados o ampliar el que tengan vigente en el local, el cual deberá contener obligatoriamente cláusula de no repetición a favor de (contra) la Municipalidad de General Pueyrredon y deberá cubrir la extensión autorizada, así como las obras permitidas sean estas permanentes o semipermanentes.

La contratación del seguro y su pago total por el plazo que se otorga la autorización de uso del espacio público, es una condición de validez del permiso otorgado. De no contar con el mismo o no exhibirlo al momento de la inspección pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 17º.- Restricciones. Las áreas gastronómicas sobre espacios públicos no deben interferir con:

- a) Accesos a estacionamientos o garajes;
- b) Espacios de carga y descarga;
- c) Estacionamientos reservados;
- d) Espacios de contenedores de basura;
- e) Espacios de otros locales gastronómicos;

f) Rampas y sendas peatonales, o similares.

El área gastronómica no podrá ubicarse:

- a) A menos de cinco (5) metros de los límites exteriores de establecimientos médicos, policiales, estaciones de bomberos, bancos, oficinas públicas, y similares;
- b) A menos de cinco (5) metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros;
- c) Fuera de los límites del frente correspondiente al local habilitado;
- d) Zonas de alta siniestralidad o alto tránsito, salvo presentación de medidas paliativas.

En aquellas arterias que avance el entramado de las ciclovías del Partido de General Pueyrredon no podrán instalarse nuevos decks. Los decks ya instalados deberán ser removidos al momento de comenzar la obra.

Artículo 18º.- Las sanciones de aplicación por las infracciones a la presente, serán previstas por el Código Contravencional. Verificada la tercera infracción por parte del mismo comercio, será causal suficiente para la baja automática del permiso. Asimismo, se habilita a la autoridad de aplicación a disponer el secuestro y/o decomiso de los decks colocados en infracción, el retiro del deck es a costo y responsabilidad del infractor.

Artículo 19º.- Los decks y los mobiliarios que se instalen sobre calzadas, estarán sujetos al pago de tributos que correspondan conforme las previsiones de las ordenanzas fiscal e impositiva vigente.

Artículo 20º.- Todos los establecimientos gastronómicos interesados en ingresar al Programa, deberán solicitar su permiso en los términos y condiciones del presente ordenamiento. Convalídese los permisos precarios autorizados en el marco del Decreto 1776/2020, otorgándole 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para adecuar sus instalaciones de acuerdo con la presente ordenanza, anexo y decreto reglamentario.

Artículo 21º.- De forma.